

**SE SUSCRIBEN**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBEN**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

Desde el instante en que el Gobierno de V. M. tuvo conocimiento de las inundaciones que destruyeron las comarcas más pobladas y fértiles de la provincia de Valencia, dictó las órdenes oportunas para que fueran inmediatamente auxiliadas las primeras víctimas de aquella desgracia, y pidió cuantas noticias pudiesen dársele, con el intento de proponer á V. M. las resoluciones que considerase de urgente adopción para el alivio de tan grande desdicha, y el estudio preliminar de los acuerdos que con el mismo fin deban someterse á la deliberación de las Cortes. Obtenidos ya los primeros pormenores que se pedían, su terrible importancia imprime un carácter de suma urgencia á las disposiciones que es forzoso adoptar. Más de 20 pueblos de consideracion situados en la ribera del Júcar y sus afluentes, están hoy transformados en montones de escombros, entre los cuales han perecido muchos de sus moradores: los que han logrado salvarse viven sumidos en el dolor y la miseria, sin otra esperanza que la del consuelo que del Gobierno de V. M. se prometen. A los graves quebrantos que ha experimentado la riqueza urbana, destruida casi en su totalidad, se unen las pérdidas incalculables que la inundacion ha producido en aquellos codiciados campos. Los elementos más seguros de su prosperidad, las obras de irrigacion, las fábricas é ingenios que alimentaban el bienestar del territorio, han desaparecido por completo, arrastrando en pocas horas entre sus ruinas el capital acumulado por espacio de muchos siglos con el sudor y la inteligencia de innumerables generaciones. Felizmente, Señora, España, dotada tal vez de más energía que otros pueblos, sabe encontrar en el noble vigor de su carácter nacional fuerzas ocultas que ejercita y emplea con majestuoso brío en las circunstancias más apuradas; fuerzas desconocidas con las cuales remedia en breve plazo las mayores pérdidas, y se restablece de los más temibles abatimientos. Así lo ha demostrado en épocas aciagas respondiendo generosa ante el infortunio que lamentaba una parte del país, con el eficaz apoyo de la nacion entera. Hoy Señora, que una calamidad inolvidable pesa sobre la provincia de Valencia, transformando en campos de desolacion y esterilidad los terrenos más alegres y productivos, natural es que así los altos poderes del Estado como todas las corporaciones del país concurren de consuno con el tesoro de su fecunda caridad á reparar en lo que puedan los terribles efectos de tan horroroso desastre. El Gobierno en los primeros momentos se apresuró á reanimar el espíritu abatido de aquellos habitantes, ya facilitando crecidas sumas del fondo de calamidades del presupuesto general del Estado, ya autorizando para igual objeto á las Municipalidades que lo solicitaron, y por último dictando todas las medidas que caracterizan la actividad protectora de la Administracion en semejantes conflictos, con el propósito de atender al socorro de las necesidades más perentorias. Pero ante la gravedad del mal estos medios están muy lejos de ser tan eficaces y reparadores como el angustioso estado de los pueblos destruidos y de las comarcas assoladas reclama. Por estas razones el infrascripto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1864.

#### SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.  
**EL DUQUE DE VALENCIA.**

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripcion nacional para socorrer proporcionalmente con sus productos á cuantos hayan quedado reducidos á la indigencia por efecto de las inundaciones que han devastado en el presente mes algunas comarcas de la provincia de Valencia.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán con urgencia, y á las Cortes en su caso, las resoluciones que se consideren necesarias y de pronta realizacion para reparar en cuanto sea dable la riqueza rústica, urbana y pecuaria destruida por las mencionadas inundaciones.

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá igualmente los medios de poner con toda brevedad en ejecucion lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**

El Administrador general de la Real Casa y Patrimonio dice con esta fecha al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) cuyo ánimo se halla profundamente afligido por las noticias de los desastres que las inundaciones han causado en la provincia de Valencia, dictó desde que llegaron á su conocimiento las órdenes oportunas para que dentro del límite de los recursos de su Real Patrimonio, que tiene intereses en aquella comarca, se acuda en cuanto sea posible al alivio de la calamidad pública. Obedeciendo las Reales resoluciones, se ha empezado inmediatamente la recomposicion de los dos puentes de Alcira que habian sufrido considerables deterioros, y en cuya obra pueden encontrar ocupacion desde luego muchos trabajadores; se ha suspendido la cobranza de los derechos de pontazgo correspondientes al Real Patrimonio, y se están reuniendo con urgencia los antecedentes necesarios para que con la condonacion y la prórroga de débitos por censos y arrendamientos, se haga por dicho Real Patrimonio cuanto le sea posible en favor de aquellos vecindarios. Pero no contento con ello el corazón maternal de S. M., se ha dignado resolver que, sin perjuicio de lo que determinare á fin de que su Real nombre y los de sus augustos Esposos é Hijos figuren dignamente al frente de cualquiera suscripcion ó medida de otra clase que se adopte con los mismos fines, se pongan á disposicion de V. E., para que el Gobierno de S. M. la emplee en el socorro de los que más hayan sufrido por las inundaciones, las cantidades que su Real munificencia consagra, como de costumbre, á objetos de caridad, para solemnizar sus dias y los de su Excel-sa Hija la Señora Infanta Doña Isabel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, quedando á su disposicion en la Tesoreria general de esta Real Casa la cantidad de 80.000 reales vellon, que V. E. se servirá mandar recoger en la forma correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Noviembre de 1864.—F. Goicoerrotea.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cese en el cargo de Director general del Registro de la Propiedad, que desempeña interinamente, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
**LORENZO ARAZOLA.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Severo Catalina, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
**LORENZO ARAZOLA.**

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general acerca de la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, y del reglamento general dictado para su cumplimiento, como tambien del expediente instruido á instancia de varios propietarios de Escribanías numerarias de esta corte sobre el mismo asunto; y en su vista, oido el Consejo de Estado, y de conformidad en lo principal con su dictamen, salvo siempre en su caso el derecho de indemnizacion á que se refieren las disposiciones 3.ª y 4.ª de las transitorias de dicha ley, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que los aspirantes al Notariado que con anterioridad á la promulgacion de la citada ley de 28 de Mayo de 1862 hubieren solicitado Notaria, cediendo otro oficio de la fe pública extrajudicial completa en favor del Estado, podrán pedir y obtener título de Notario para punto distinto de aquel en que radique el oficio cuya propiedad renuncien, observándose lo que para esto se hallaba establecido por las disposiciones y jurisprudencia anteriores á dicha ley.

2.º Que para hacer uso del derecho que se concede en la disposicion anterior, será necesario que el oficio cedido radique en poblacion de la misma ó superior categoria que aquella para donde se solicitare,

conforme á la clasificacion que para las traslaciones establece el art. 124 del reglamento del Notariado; ó que se cedan al Estado dos ó más oficios.

3.º Que tambien deberá constar, en el caso de la disposicion 4.ª, la necesidad ó conveniencia de la provision del oficio que se solicita, á juicio del Gobierno, oyendo sobre ello á la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva; y cuando se lleve á efecto el arreglo de las demarcaciones notariales, fijándose el número de Notarios que ha de haber en cada distrito, no podrá concederse Notaria sino en el caso de haber vacante.

4.º Que lo establecido en la disposicion que precede se observará tambien cuando los dueños de oficios enajenados, haciendo uso del derecho que les concede la 6.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado, renuncien á la indemnizacion, solicitando Notaria para sí ó para otra persona en el mismo pueblo ó distrito en que hubiere radicado lo que cedon á favor del Estado.

5.º Que los propietarios de oficios enajenados que comprendan pueblos correspondientes á distintos partidos judiciales, solo podrán hacer uso del derecho que les concede dicha disposicion 6.ª de las transitorias solicitando Notaria en el mismo distrito ó partido judicial á que corresponda el punto que la Real cédula de egresion señale como residencia del Notario, siempre bajo el supuesto de que resulte la necesidad ó conveniencia de la provision, ó que haya vacante en el partido judicial luego que se fije el número de Notarios que ha de haber en cada demarcacion.

6.º Que cuando llegue el caso de reducirse el número de Notarios al que debe fijarse por reglamento los comprendidos en la disposicion que precede, solo tendrán derecho á ejercer en la demarcacion ó partido judicial á que pertenezca el punto que su cédula de propiedad les señale para residencia; pero mientras tanto podrán verificarlo en todos los puntos determinados en la misma, á no ser que al expedirse la Real cédula de ejercicio se disponga otra cosa, conforme al art. 8.º del apéndice al reglamento del Notariado.

7.º Que los propietarios de oficios enajenados ó sus representantes que hagan uso del derecho que les concede la disposicion 6.ª de las transitorias de la ley del Notariado, y los comprendidos en la primera de esta Real orden, solo podrán obtener título de Notario; pero si el que renuncian á favor del Estado daba derecho al ejercicio de la fe pública judicial y extrajudicial, podrán nombrar sustituto que desempeñe las actuaciones judiciales, ó solicitar se le autorice para servir en comision una Escribanía del Juzgado de primera instancia, quedando sujetos á lo que para cada caso ordenan la disposicion 8.ª de las transitorias de la ley, y los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado.

8.º Que los nombrados por los propietarios á quienes se refiere la disposicion 7.ª transitoria de dicha ley, que antes de la publicacion de la misma hubieren incoado sus expedientes, podrán obtener desde luego Real cédula que les autorice para ejercer sus oficios en los dos conceptos que abrazaren, y desempeñarán en tal caso ambas funciones de la fe pública judicial y extrajudicial hasta que por quedar vacantes sean reincorporados al Estado en la forma correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1864.

#### ARRAZOLA.

Sr. Director general interino del Registro de la propiedad.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por los partes recibidos hasta ahora de V. E. y de otras Autoridades, consta ya en este Ministerio que en la reciente calamidad de Alcira y pueblos de la ribera del Júcar, un considerable número de templos han quedado notablemente deteriorados y otros arruinados de todo punto. Contristado por ello el Real ánimo, y sin perjuicio de otras determinaciones en tan lamentable calamidad, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que por los respectivos Ayuntamientos se inicie desde luego, ó tan pronto como sea posible, el oportuno expediente de reparacion ó reedificacion que V. E. remitirá á este Ministerio en la forma acostumbrada, y con las observaciones que por la indole del caso pueda dictarle su ilustrado celo, encaminadas principalmente á clasificar la preferencia y urgencia relativa del remedio, ya definitivo, ya provisional.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á los Arquitectos que han de intervenir en la instruccion de los expedientes, se encargue y recomiende, como de Real orden lo ejecuto, la brevedad que en el desempeño de su encargo sea conciliable con la formalidad é importancia de sus trabajos; todo con el fin de ocurrir en este punto á desgracias tan lamentables con la perentoriedad y eficacia que su gravedad y lo aflictivo y extraordinario del caso reclaman.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1864.

#### ARRAZOLA.

Sr. Arzobispo de Valencia.

Con ocasion de la solemnidad del día se han concedido por el Ministerio de Gracia y Justicia numerosos indultos particulares.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Para el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Julian Velarde,

Vengo en nombrar al Interventor general militar D. Cláudio Sanz y Martin Molino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
**FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.**

#### Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 15 de Setiembre último, proponiendo las reglas que á su juicio conviene establecer para determinar los casos en que deben concurrir Escribanos á las subastas del servicio de provisiones.

Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 14 del corriente mes por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la concurrencia de los expresados actuarios á las licitaciones del indicado servicio y de los demás que se hallan á cargo de la Administracion militar, se observen las reglas siguientes:

1.º Todas las subastas se celebrarán ante un Tribunal compuesto del Presidente, del Interventor y de un Notario público ó Secretario de la clase de Oficiales de Administracion militar.

2.º Las subastas se considerarán de mayor cuantía cuando representen 20.000 ó más reales; y de menor cuantía, cuando no llegue á esta cantidad el conjunto de lo que deba contratarse.

3.º Cuando las subastas se celebren ante el Intendente del distrito como Presidente, asistirá á ellas en clase de Interventor el que lo sea del mismo distrito, así como tambien el Asesor de la Intendencia y el Escribano del Juzgado de Guerra para autorizar el acto.

4.º Si hubiese de presidir la subasta un Comisario de Guerra, intervendrá en el acto el Oficial del cuerpo que al efecto se nombre, y lo autorizará siempre el Escribano de Guerra, suponiendo que exista Juzgado de esta clase en el punto donde se celebre.

5.º En los puntos en que no haya Juzgado de Guerra asistirá á la subasta, si fuere de mayor cuantía, un Notario público, y de lo contrario un Oficial de Administracion militar que se nombre en clase de Secretario, además del que ejerza las funciones de Interventor.

6.º Si no hubiese Oficiales de Administracion militar en el punto de la subasta, se destinarán del más inmediato los que sean necesarios para los efectos, y segun los casos que se determinan en las reglas 4.ª y 5.ª.

7.º Los gastos de subasta, cuando produzcan remate, serán de cuenta del rematante, ya sea que funcione en ella un Escribano de Guerra ó un Notario público; pero si por el contrario, no diese resultado, el primero nada podrá reclamar por sus derechos, y los del segundo se abonarán por la Administracion militar con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.

EL SUBSECRETARIO,  
**JOAQUIN JOVELLÁN.**

Señor....

#### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Julio de 1860, 13 de Febrero de 1861 y 18 de Octubre último, consultando acerca del servicio de armas á que considero deben estar sujetos los Capitanes depositarios, no obstante lo determinado en el art. 23, tit. 5.º, tratado 1.º de las ordenanzas.

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio de 1861, se ha servido declarar que los referidos Capitanes depositarios están exentos de guardias de plaza y de los demás actos del servicio fuera del cuerpo que puedan impedir al Jefe principal del mismo disponer por sí de ellos, para que en un momento dado acudan al punto donde se halle la Caja, con el fin de dar entrada y salida á caudales en la misma, resolviendo al mismo tiempo no procede la autorizacion que se pide para que durante los Capitanes desempeñen el referido cargo, el subalterno más caracterizado autorice y firme los documentos de la compañía que tengan relacion con la Caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.

EL SUBSECRETARIO,  
**JOAQUIN JOVELLÁN.**

Señor....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Valentin María del Rio que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspector general de primera clase al de segunda D. Toribio de Arellano; é Inspector general de segunda al Ingeniero Jefe de primera D. Joaquin Nuñez de Prado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,  
**ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Getafe la autorizacion solicitada para procesar á D. Faustino Delyto, Alcalde de la misma villa del cual resulta:

Que con fecha 15 de Setiembre del año último, el Alcalde de Getafe dirigió una orden al Alcalde de la cárcel del partido, por la que permitia la salida para aquel día á Julian Castrejon, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que lo fué impuesta por la Sala correccional de la Audiencia de esta corte:

Que en virtud de dicha orden salió el preso de la cárcel marchándose á Fuenlabrada, en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe al dia siguiente por la mañana:

Que noticioso el Juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otras varias declaraciones una del Alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento para evacuar un asunto muy interesante de familia que exigia su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado antes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni estaba á disposicion de otra autoridad, ni le faltaba para terminar su condena más que ocho dias, que despues cumplió:

Que practicadas otras varias diligencias, el Juez, á petición del Promotor fiscal, dió auto inhiéndo de la causa por no resultar contra el Alcalde hecho alguno punible ni delito ó falta de los castigados en el Código, siendo más bien una falta gubernativa cuya correccion corresponde al superior jerárquico; y consultado dicho auto con la Audiencia del territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el Alcalde que habia delinquido:

Que á consecuencia de esto el Juez pidió la correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario, la cual denegó el Gobernador de conformidad con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el art. 3.º de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y el art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, segun los cuales se encomienda á los Alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del Código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere cualquier abuso que no estuviere penado especialmente:

Considerando que si bien el Alcalde D. Faustino Delyto no debió autorizar la salida del preso Julian Castrejon, su conducta en este caso aparece inocente y disculpable por creer que estaba en sus atribuciones acordar la orden que dictó, de lo cual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito, cuyo medio no hubiera puesto en práctica si hubiese sabido que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del Alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasion que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del Código penal;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**RAMON MARIA NARVAEZ.**



Urbana en id. de José Camacho. Id., id.  
 Idem en id. de María de los Angeles Tapia. Id., id.  
 Idem en id. de Antonio Sánchez Resco. Id., id.  
 Rústica de Roque Acero. Id., id.  
 Idem de Francisco Carmona. Id., id.  
 Idem de Lucas Cabanillas. Id., id.  
 Idem de Matías González. Id., id.  
 Urbana de Juan Sánchez. Id., id.  
 Idem de Pedro Rodríguez. Id., id.  
 Rústica de Antonio Llanos. Id., id.  
 Urbana de Antonio Tapia; l'nde Antonio Moreno. Id., id.  
 Idem.  
 Rústica de D. Juan Antonio Mera. Id., id.  
 Urbana de Esteban Alonso. Id., id.  
 Rústica de Serafina Comas. Id., id.  
 Urbana de Juan Llanos y Sebastián Barrero. Permuta. Idem.  
 Idem de Blas Pizarro. Compra. Id., id.  
 Idem de Andrés Barrantes. Id., id.  
 Rústica de Manuel Sánchez. Id., id.  
 Idem de D. Pedro Gómez. Id., id.  
 Idem de Antonio Lozano. Id., id.  
 Idem de Antonio Solomando. Id., id.  
 Urbana del mismo. Id., id.  
 Idem de Antonio Tapia. Id., id.  
 Rústica de Rafaela Reja. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de Doña Juana Malfato. Id., id.  
 Idem de José Acero. Id., id.  
 Idem de Manuel Casado. Id., id.  
 Idem de Blas Pizarro. Id., id.  
 Idem de Manuel Casado. Id., id.  
 Urbana de Juan Atanasio. Id., id.  
 Rústica de Antonio Casillas. Id., id.  
 Urbana en Laguna, de Francisco Borrallo. Id., id.  
 Idem en Luis González, de Antonio Hidalgo Carmona y Juan Guisado. Permuta. 1836.  
 Idem en D. Matías, de los mismos. Id., id.  
 Idem de Francisco Javier Adamez. Compra. Id., id.  
 Rústica en Dehesa, de Pedro Parras. Id., id.  
 Idem de Francisco Benítez y D. Antonio Fernández Valder. Permuta. Id., id.  
 Urbana de los mismos. Id., id.  
 Rústica de compra. Id., id.  
 Idem en Plata, de Francisco Pecosó. Id., id.  
 Idem en Alacranes, de D. Juan Avallé y Francisco Olmos. Permuta. Id., id.  
 Urbana en Calzada, de Andrés Gallego. Compra. Id., id.  
 Idem de Pedro Murillo. Id., id.  
 Rústica de Ignacio Santa María. Id., id.  
 Urbana de Diego Rodríguez. Id., id.  
 Rústica de D. Tomás Malfato. Id., id.  
 Idem en Dehesa, del mismo; l'nde D. Juan Chiscano. Idem. Id., id.  
 Idem de D. Juan Avallé. Id., id.  
 Urbana de José Blazquez. Id., id.  
 Idem de Antonio Llanos. Id., id.  
 Idem de D. Manuel María Delgado. Id., id.  
 Idem de Olalla Ruiz Campido. Permuta. Id., id.  
 Idem de Juan Pérez Bocache. Id., id.  
 Idem de Silvestre Álvarez. Compra. Id., id.  
 Idem de Pedro Blazquez. Id., id.  
 Rústica de Ángel Romero. Id., id.  
 Urbana de Felipe Huerta. Id., id.  
 Rústica de Diego Rodríguez. Id., id.  
 Idem de Doña Manuela Murillo. Id., id.  
 Urbana en Castelnovo, de Pedro Gallego. Id., id.  
 Rústica en Cruz Contador, de Bartolomé Gallego. Id., idem.  
 Idem de Francisco Jimenez. Id., id.  
 Idem de Lucas Cabanillas. Id., id.  
 Idem de Francisco Matías Andrada. Id., id.  
 Rústica de Manuela Murillo. Id., id.  
 Urbana de Juan Chamiza. Id., id.  
 Idem de Antonio Pérez Bocache. Id., id.  
 Rústica en Hinojal, de Agustín Silva. Id., id.  
 Urbana de Segundo Cuevas y otro. Id., id.  
 Rústica de Juan Montero. Id., id.  
 Idem de Vicente Montero. Id., id.  
 Idem de Antonio Ramos. Id., id.  
 Urbana de José Segador y Antonio García Lucas. Permuta. Id., id.  
 Rústica de Cayo Dominguez. Compra. Id., id.  
 Idem de Francisco Delgado. Id., id.  
 Idem de Miguel Alonso. Id., id.  
 Idem de Juan de Dios Escanciano. Id., id.  
 Idem de Antonio Moreno. Id., id.  
 Idem de Calixto Rencó. Id., id.  
 Urbana de Francisco Pino. Id., id.  
 Idem de Felipe Suarez. Id., id.  
 Idem de Miguel Mateo. Id., id.  
 Idem de Antonio Huerta. Id., id.  
 Rústica de Antonio Campido. Id., id.  
 Urbana de D. Diego Gutierrez de Tena. Id., id.  
 Rústica de Manuel Sánchez. Id., id.  
 Idem de Antonio Álvarez. Compra. Id., id.  
 Idem de Antonio Tejada. Id., id.  
 Idem de Antonio Pérez Bocache. Id., id.  
 Idem de D. Francisco Mateos. Id., id.  
 Urbana de Juan Guisado. Id., id.  
 Rústica de Antonio Rodríguez. Id., id.  
 Urbana de Francisco Tejada. Id., id.  
 Rústica de Diego Rodríguez. Id., id.  
 Idem de Juan Puerto. Id., id.  
 Urbana de Juan García. Id., id.  
 Rústica de María Sotero Peguero. Id., id.  
 Idem de Antonio Nogales. Id., id.  
 Urbana de Teresa Murillo y Joaquina González Casayo. Permuta. Id., id.  
 Rústica de Matías González. Compra. Id., id.  
 Idem de José Pérez. Id., id.  
 Idem de Felipe Naranjo. Id., id.  
 Rústica de Diego Rodríguez. Id., id.  
 Rústica de Gonzalo Moreno. Id., id.  
 Idem de Francisco Hilario Lozano. Id., id.  
 Urbana de D. Juan Avallé. Id., id.  
 Rústica de D. Pedro Sánchez. Id., id.  
 Idem de Francisco Hidalgo. Id., id.  
 Urbana en Carretero de Diego Peguero. Id., id.  
 Rústica del mismo. Id., id.  
 Idem de D. Benito Rey. Id., id.  
 Urbana de José Segundo Díaz. Id., id.  
 Rústica en Dehesa, de Miguel Blazquez. Id., id.  
 Urbana en Carnicería, de D. Juan García Bocerra. Id., idem.  
 Rústica en Dehesa, de D. José Gans. Id., id.  
 Idem en Regajo, de Antonio Sánchez. Id., id.  
 Idem en Lázaro, de Joaquín González Casayo. Id., id.  
 Idem en Patos, del mismo. Id., id.  
 Idem en Carrijo, del mismo. Id., id.  
 Idem en Cerro Santiago, del mismo. Id., id.  
 Idem de Dehesa, del mismo. Id., id.  
 Urbana del mismo. Id., id.  
 Rústica de Matías González. Id., id.  
 Rústica de Alfonso Escudero. Id., id.  
 Idem de Antonio Sánchez Sandalio. Id., id.  
 Idem de Ignacio Santa María. Id., id.  
 Idem de Francisco Romero. Id., id.  
 Idem de Antonio Rodríguez. Id., id.  
 Idem de Pedro Hidalgo. Id., id.  
 Idem de Francisco Delgado. Id., id.  
 Idem de Joaquín González Casayo. Id., id.  
 Idem de Francisco Ramos. Id., id.  
 Urbana de Manuel Calderón. Id., id.  
 Idem de Eusebio Carmona. Id., id.  
 Rústica de Juan Montero. Id., id.  
 Urbana de Pedro López. Id., id.  
 Rústica de Diego Rodríguez. Id., id.  
 Idem de Pedro Rodríguez. Id., id.  
 Idem de D. Juan García. Id., id.  
 Idem de Antonio Mera. Id., id.  
 Idem de Diego Pérez de Villar. Id., id.  
 Idem de D. Antonio Nogales. Id., id.  
 Idem de Antonio Tejada. Id., id.  
 Idem de Vicente Gallego. Id., id.  
 Idem de Roque Acero. Id., id.  
 Idem de Joaquín González Casayo. Id., id.  
 Idem de Antonio Sánchez. Id., id.  
 Idem de Ramón Hernández. Id., id.  
 Idem de Vicente Montero. Id., id.  
 Idem de Miguel Trejo. Id., id.  
 Idem de Alonso Guisado. Id., id.  
 Idem de Gabriel Romero. Id., id.  
 Urbana de D. José Acuña. Id., id.  
 Rústica en Plata, de Manuel Gil. Id., id.  
 Idem de Joaquín González Casayo. Id., id.  
 Rústica de Doña Mariana Gallardo. Id., id.  
 Urbana en Dehesa, de Josef Cortijo. Id., id.  
 Idem en Cruz Contador, de Vicente Romero. Id., id.  
 Idem en Plata, de D. Francisco Sosa. Id., id.  
 Idem en San Miguel, de Fbrian Nieto. Id., id.  
 Idem en Piedra Hincada, de D. Antonio Zapatero. Idem. Id., id.  
 Urbana en Laguna, de Gonzalo Moreno. Id., id.  
 Rústica en Dehesa, de Juan Pérez. Id., id.  
 Idem en Tres Cerillos, del mismo. Id., id.  
 Urbana en Picoillo, de Francisco Tejada. Id., id.  
 Rústica en Plata, de D. Juan Antonio Gómez. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de José Segador. Id., id.  
 Idem de Juan Antonio Gómez. Id., id.  
 Idem de Antonio Rodríguez. Id., id.  
 Idem de Esteban Alonso. Id., id.  
 Idem de Pedro Benítez Cano. Id., id.  
 Idem de D. José Gil Malfato. Id., id.

Idem de D. Laureano Calderón. Id., id.  
 Idem de Diego Rodríguez. Id., id.  
 Idem del mismo. Id., id.  
 Idem de Sueltes de Torres, de D. Francisco Gutiérrez de Torres. Id., id.  
 Idem de Juan Fernández de Lombardía. Id., id.  
 Idem de D. Francisco Sosa. Id., id.  
 Idem en Plata, de Antonio Moreno. Id., id.  
 Urbana en Mascola, de Felipe Naranjo. Id., id.  
 Rústica de D. Antonio Valdés. Id., id.  
 Idem de Miguel González Muñoz. Id., id.  
 Idem de D. Benito Rey. Id., id.  
 Urbana en San Francisco, de Miguel Blazquez. Idem. Idem.  
 Rústica de Pedro Camacho. Id., id.  
 Idem de Miguel Blazquez. Id., id.  
 Idem de Luis Morcillo. Id., id.  
 Idem de Antonio Miscoano. Id., id.  
 Idem de Doña Olaya Nieto. Id., id.  
 Rústica de Diego Romero. Permuta. Id., id.  
 Idem de Antonio Díaz Romero. Id., id.  
 Urbana de Vicente Gallego. Compra. 1831.  
 Rústica de Vicente Carpona. Id., id.  
 Idem de Pedro Mata Pino. Id., id.  
 Idem de Vicente Gallego. Id., id.  
 Idem de Doña Bibiana Nieto. Id., id.  
 Idem de Alfonso Lozano Palomo. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de José Pérez Bocache. Id., id.  
 Urbana en Concejo, de D. Juan Aralla. Id., id.  
 Rústica de Juan Montero. Id., id.  
 Idem de Pedro Mata. Id., id.  
 Idem de D. Antonio Valdés. Id., id.  
 Idem de Manuel Salgado. Id., id.  
 Idem en Barros, de Inés Blazquez. Id., id.  
 Idem de Juan Camacho. Id., id.  
 Idem de Manuel Blazquez. Id., id.  
 Idem de Miguel Mateos. Id., id.  
 Idem de D. Francisco Coronado. Id., id.  
 Idem en Cañada, de D. Benito Rey. Id., id.  
 Idem de Francisco Morales. Id., id.  
 Urbana en Morales, de D. Juan Juez. Id., id.  
 Rústica en Dehesa, de Francisco Matías Andrade. Id., idem.  
 Idem en Cardadoras, de D. Pedro Benítez Cano. Id., id.  
 Idem de Esteban Alonso. Id., id.  
 Idem en Trocha, de Juan González Haba. Id., id.  
 Idem en Cardadoras, de Juan Pérez. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de Genaro García. Id., id.  
 Dos id. en id., de José Gil Malfato. Id., id.  
 Idem en Majada Asno, del mismo. Id., id.  
 Urbana en Plaza, de Felipe Naranjo. Id., id.  
 Rústica de Catalina Tejada. Id., id.  
 Rústica de Diego Pérez Bocache. Id., id.  
 Idem de Juan Fernández Trejo. Id., id.  
 Urbana de Juan Camacho. Id., id.  
 Idem de Manuel Blazquez. Id., id.  
 Rústica de Miguel Mateos. Id., id.  
 Idem en Retamosa de Francisco Coronado. Id., id.  
 Idem en Arroyo Doña María, de D. Benito Rey. Id., id.  
 Urbana de Francisco Morales. Id., id.  
 Rústica de Doña Olaya Nieto. Id., id.  
 Idem de Inés Velázquez. Id., id.  
 Urbana de Juan Casillas. Id., id.  
 Rústica de Roque Acero. Id., id.  
 Idem de D. José Llanos. Id., id.  
 Idem de Doña Manuela Murillo. Id., id.  
 Rústica en Regajo, de Tomás Nieto. Id., id.  
 Urbana de Juan Besero. Id., id.  
 Rústica de D. Francisco Sosa. Id., id.  
 Idem en Pazos, de José Fernández Orejudo. Id., id.  
 Idem de D. Juan Juez. Id., id.  
 Idem de Juan Sosa. Id., id.  
 Idem de Justo Olivares. Id., id.  
 Urbana de Luis Morcillo. Id., id.  
 Rústica en Carrijo, de Anastasio Herrera. Id., id.  
 Idem de Antonio Morcillo. Id., id.  
 Idem de D. Alonso Valdés. Id., id.  
 Idem de Juan Cabanillas. Id., id.  
 Urbana de Joaquín Casayo. Id., id.  
 Rústica de Francisco Santos de Mera. Id., id.  
 Idem de Esteban Alonso. Id., id.  
 Urbana de Joaquín Casayo. Id., id.  
 Idem de Antonio Vivares. Id., id.  
 Rústica en Carrijo, de Antonio Jimenez. Id., id.  
 Idem de Juan González. Id., id.  
 Urbana de Lorenzo Gutiérrez. Id., id.  
 Rústica de Pedro Jimenez. Id., id.  
 Idem de D. Pedro Benítez Cano. Id., id.  
 Urbana de Pedro Gutiérrez. Id., id.  
 Idem en San Francisco, de Andrés Carmona. Id., id.  
 Idem de D. Juan García. Id., id.  
 Rústica en Carrijo, de Manuel Fernández Huerta. Id., idem.  
 Idem en id., de Antonio Chamizo. Id., id.  
 Urbana de Fermín Muñoz. Id., id.  
 Rústica de Antonio Romero. Id., id.  
 Urbana de Antonio Morcillo. Id., id.  
 Rústica de D. Julián Olivares. Id., id.  
 Urbana del mismo. Id., id.  
 Rústica de Pedro Martín Romo. Id., id.  
 Idem de Doña Carlota Melo. Id., id.  
 Urbana de Francisco Manchado. Id., id.  
 Rústica de Josef González. Id., id.  
 Urbana de Juan Sánchez Benito. Id., id.  
 Idem de Francisco Nieto. Id., id.  
 Idem de Antonio Cabezas. Id., id.  
 Rústica de Juan Rivera. Id., id.  
 Urbana de Francisco Cipriano González. Id., id.  
 Idem de Olaya Ruiz. Id., id.  
 Idem de Diego Carapeto. Id., id.  
 Idem de D. Francisco Sosa. Id., id.  
 Idem de Manuel Murillo. Id., id.  
 Idem de Roque Acero. Id., id.  
 Idem de D. Juan Aralla. Id., id.  
 Idem de Andrés González. Id., id.  
 Rústica de Mateo Rodríguez. Id., id.  
 Urbana del mismo. Id., id.  
 Idem de Juan Pérez Bocache. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de Manuel Blazquez. Id., id.  
 Idem de Diego Sánchez Badillo. Id., id.  
 Urbana en Cañada, de Bernardino Casillas. Id., id.  
 Urbana en Castelnovo, de Francisco Benítez Cano. Id., id.  
 Idem en Concejo, de Inés Rodríguez. Id., id.  
 Rústica en Rincon, de D. Laureano Calderón. Id., id.  
 Urbana en Carchenilla, de Josefina González Alonso. Id., id.  
 Idem de Fermín Resco. Id., id.  
 Rústica de Francisco Pérez Cortés. Id., id.  
 Idem de Gregorio Ramera. Id., id.  
 Idem de Juan Ayuso. Id., id.  
 Urbana de Francisco Rojo. Id., id.  
 Rústica de Andrés Huerta. Id., id.  
 Urbana de Miguel Huerta. Id., id.  
 Rústica de Miguel Huerta. Id., id.  
 Idem de D. Benito Rey. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de Juan Nieto de Tena. Id., id.  
 Idem en Cañada, de D. Juan García. Id., id.  
 Urbana de Juan Donoso. Id., id.  
 Idem de Doña Dolores Nieto. Id., id.  
 Rústica de Juan Camacho. Id., id.  
 Idem en Piñuelo, de D. Juan Juez. Id., id.  
 Idem en Cerro Alacranes, de D. Laureano Calderón. Idem. Id., id.  
 Idem en Hinojal, de Justo Olivares. Id., id.  
 Urbana en Silería, de Ángel Álvarez. Id., id.  
 Idem en Alonso Muñoz, de Juan Fernández Orejudo. Idem. Id., id.  
 Rústica en Rincon, de José Pérez de Tena. Id., id.  
 Urbana en Mateos, de José Siles. Id., 1832.  
 Rústica en Tres Cerillos, de José Chiscano. Id., id.  
 Idem de D. Juan García. Id., id.  
 Idem en Masagales, de Vicente Santos. Id., id.  
 Idem en Sortiguera, de D. Vicente Santos. Id., id.  
 Idem en Dehesa, de Miguel Blazquez. Id., id.  
 Idem en Cañada, de Juan Vicoso. Id., id.  
 Idem de Manuel Fernández Huerta. Id., id.  
 Idem de D. Juan Juez. Id., id.  
 Idem de D. Agustín Manzanedo. Id., id.  
 Urbana en Concejo, de Gerónimo Reyes. Id., id.  
 Rústica en Dehesa, de José Pecosó. Id., id.  
 Urbana en Morales, de Diego Sánchez Badillo. Id., id.  
 Rústica de Diego Horrillo. Id., id.  
 Urbana en Cabrera, de Alonso Benito la Cruz. Id., id.  
 (Se continuará.)

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se expresa a continuación, y a los que deberá acompañar carta de pago del ingreso de 200 reales en la Caja de Depósitos, décima parte del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto los pliegos que se presenten.  
 3.ª Los pliegos se admitirán en el despacho del señor Administrador hasta las once de la mañana del día 22 de Diciembre, en cuya hora se abrirán al público y se adjudicará el remate al que haga mejor proposición en rebaja de la cantidad presupuestada, quedando en garantía de su compromiso los 200 rs. depositados. A los demás individuos cuya proposición no sea admitida se les devolverá en el acto el depósito.  
 4.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá remate á la llana por espacio de 10 minutos entre los firmantes de esas proposiciones.  
 5.ª Los gastos de escritura, subasta y demás serán de cuenta del sujeto á cuyo favor se adjudique el servicio.  
 6.ª El remate no tendrá efecto sin la previa aprobación de la Dirección general de Contribuciones, y el rematante, á quien se dará conocimiento de la resolución de la misma, dará principio inmediatamente las obras, con cuyas obras dentro de los 30 días contados desde el en que se le comunique la aprobación.  
 7.ª El pago del remate se satisfará concluidas que sean las obras y entregados los efectos en el despacho del Sr. Administrador, para cuya época reclamará la Administración los fondos necesarios.  
 8.ª Si por parte del rematante se faltase á lo estipulado en estas bases y pliegos de condiciones, quedará sujeto á cuantas se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción del 15 de Setiembre del mismo año.  
 Huelva 12 de Noviembre de 1864.—Luis de Ossorno.  
 Modelo de proposición.  
 El que suscribe se compromete á construir los muebles nuevos que se necesitan en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, cuyo remate se anuncia en el Boletín oficial del día... en la cantidad de... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.  
 (Fecha y firma.) 2266

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Soria.  
 En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en su orden de 8 del actual, esta Contaduría ha señalado el día 22 de Diciembre próximo de la mañana de los doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta, por segunda vez, de las obras de reconstrucción de la estantería del Archivo antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el nuevo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma, cuyo presupuesto asciende á 3.000 rs.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por dicha Superioridad, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente en la Contaduría de Hacienda pública.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía previamente para tomar parte en la subasta será de 300 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene el pliego de condiciones.  
 En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente una segunda licitación, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.  
 Soria 15 de Noviembre de 1864.—Manuel Alcon.  
 Pliego de condiciones bajo las cuales se saacan por segunda vez á pública licitación las obras de reconstrucción de la estantería del Archivo antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el nuevo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma.  
 1.ª La subasta tendrá lugar á los 30 días siguientes de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, bajo su Presidencia asistiendo los Sres. Contador y Escribano del Juzgado de Hacienda pública de esta provincia.  
 2.ª El tipo máximo del remate será de 300 rs., en que están presupuestadas las obras, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de esta suma; el presupuesto unido al expediente estará de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública hasta el acto de la subasta.  
 3.ª Para presentarse como licitador es requisito indispensable haber depositado en la Tesorería, como sucul de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 300 reales, que será devuelta á los importes terminada que sea la referida subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que la dejará en garantía hasta la entrega de las obras.  
 4.ª El rematante dará principio á ellas á los 15 días de comunicarse la adjudicación, debiendo darlas terminadas dentro del plazo más breve.  
 5.ª Las obras serán inspeccionadas é intervenidas por un Oficial de la dependencia que se nombrará al solo fin de vigilar su construcción sólida y si los materiales son de buena ley; además serán reconocidas á su conclusión por el arquitecto provincial ó perito nombrado de oficio, que bajo su responsabilidad certificará estar ejecutadas con arreglo á las condiciones: los honorarios del primero, los de formación del presupuesto y plano, y los de derechos del Escribano actuario, serán de cuenta del rematante.  
 6.ª Si del reconocimiento que se verifique concluidas las obras resultase que aquellas en todo ó parte no están bien ejecutadas, quedará el rematante obligado á reharcerlas ó reedificarlas sin indemnización alguna, pues la Hacienda no responde de más cantidad que la aceptada en el remate, exigiéndose además la responsabilidad de cualquiera falta de lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.  
 7.ª Tan luego como se termine la obra, previo el reconocimiento facultativo y la consignación de fondos, se abonará su coste por la Tesorería de Hacienda pública.  
 Modelo de proposición.  
 D. ...., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la estantería del Archivo antiguo, su colocación y construcción de la parte necesaria en el nuevo local, inclusa la pintura que exige la conservación de la misma, se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y plano, previo el depósito correspondiente en la Caja sucursal de esta provincia, por la cantidad de.....  
 (Fecha y firma.) 2262

Secretaría de la Audiencia territorial de Albacete.  
 Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de este Superior Tribunal, por fallecimiento de Francisco Osuna que la desempeñaba, la Excmo. Sala de gobierno de esta Real Audiencia se ha servido acordar se publique por medio del presente edicto y término de 40 días, con contados desde esta fecha, á fin de que los sujetos que se encuentran adornados de los requisitos necesarios, y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo, dentro del mencionado término; en la inteligencia que trascurrido que sea se procederá inmediatamente á su provisión. Se halla dotada la mencionada plaza á razón de 20 rs. diarios, y 10 de sobresueldo en las marchas que ocurran fuera de esta capital.  
 Albacete 17 de Noviembre de 1864.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri. 2263

Otro id. tambien en lienzo, sin marco, de vara y media de alto por una vara de ancho, que representa la Cruzación del Señor en el acto de recibir la lanzada en el costado, tasado en 800 rs.  
 Otro id. tambien en lienzo, sin marco, de una vara y media de alto por una vara de ancho, que representa á Nuestro Señor en la columna, y á su lado á su Santísima Madre de rodillas, tasado en 320 rs.  
 Un espejo con marco dorado de vara y media de alto por media de ancho, tasado en 90 rs.  
 Un tocador pintado el fondo de color de caoba con flores y adornos dorados, con su luna y tres cajones, tasado en 820 rs.  
 La mesa compuesta á dicho tocador con tablero de mármol blanco, pintado de flores y adornos dorados, tasada en 400 rs.  
 Dos jarrones de china de media vara de alto por una cuarta de ancho, tasados en 50 rs.  
 Seis sillas de aliso tapizadas con asientos y respaldos de seda de lana, fondo oscuro con flores, tasadas en 80 rs.  
 Un sofá de cuatro asientos, compañero de las sillas, tasado en 120 rs.  
 Dos cuadros en lienzo, con marco dorado apaisados, de más de vara de largo por más de una y media de alto, que representan una batalla, tasados en 3.000 rs.  
 Un espejo-horno en lienzo con marco dorado, de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, tasado en 500 rs.  
 Un cuadro en lienzo, con marco dorado de más de cinco cuartas de alto por una vara de ancho, que representa á Jesús Nazareno con la Cruz, tasado en 600 rs.  
 Otro cuadro en lienzo con marco dorado, de vara y media de alto por una vara de ancho, que representa á San Francisco, tasado en 4.000 rs.  
 Otro cuadro en lienzo con marco dorado, que representa el Nacimiento del Niño de Dios, de una vara y media de alto por una vara de ancho, tasado en 2.000 rs.  
 Otro id. en lienzo con marco dorado, de una vara de alto por tres cuartas de ancho, que representa una Dolores, tasado en 320 rs.  
 Otro id. de lienzo de unas tres cuartas de alto por una tercera de ancho, que representa á San Bruno, tasado en 1.000 rs.  
 Otro id. en cobre de una cuarta de alto por media de ancho, con marco dorado, que representa la Virgen de la Concepción, tasado en 320 rs.  
 Un cuadro de tela apaisado, que representa al Niño, de Dios y San Juan, con marco dorado, de una media vara en cuadro, tasado en 200 rs.  
 Otro en lienzo de marco dorado, de unas dos cuartas en cuadro, que representa el Descendimiento, tasado en 500 rs.  
 Dos cuadros en cobre con marco dorado que representan dos paisajes, de una cuarta de ancho por media de alto, tasados en 640 rs.  
 Cuyas posturas han sido justificadas por D. Carlos Esquivel, y los muebles y efectos por el tasador D. Ignacio Blazquez, habiéndose señalado para su remate el viernes 25 del corriente mes á las doce de su mañana en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan por los concurrentes, siempre que cubran las dos terceras partes de su avalúo.  
 Madrid 14 de Noviembre de 1864.—Vicente Reyter. 2264

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, Decano de los de su clase en la misma.  
 Hago saber que en el Juzgado de mi cargo el Procurador Don Manuel García, en nombre de D. Nicolás Muñoz, ha presentado escrito pidiendo se determine que la libre disposición de cierta lámina declarada en 4 de Julio de 1852 por el Juzgado del distrito del Pilar, sea y se entienda en favor de su representado y que se le adjudique autorizándole para enajenarla, fundándose en diligencias de información recibida en el año 52 en el referido Juzgado del distrito del Pilar (que originales ha presentado), de las cuales resulta justificado que Fr. José Muñoz, religioso dominico de esta ciudad, fundó en dicha comunidad unas obras pias para dar hábitos de gracia con los productos según estos permisos; que los bienes de dichas fundaciones fueron vendidos en tiempo del Ministerio Godoy, expidiéndole el Gobierno en su equivalencia dicha lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, consignada con el n.º 47.779 por la cantidad de 69.183 rs. 27 mrs.; que su representado era subarrendatario y único pariente más próximo del mencionado fundador, y que este falleció intestado en el año 1837, de quien heredó los pocos bienes muebles que dejó entre los que se encontraba la mencionada lámina, cuyo objeto piadoso había caducado por la extinción de las comunidades religiosas; y además en que habiendo hecho suya y de libre disposición el mencionado su tío la mitad del capital de dicha lámina en virtud de la ley de desvinculación restablecida en el año 1835, le correspondía dicha mitad como heredero del referido su tío, y la otra como inmediato sucesor en el vínculo; y en su vista he acordado la parte de auto que copiado literalmente dice así: «Por presentado con los documentos que se expresan y de conformidad á lo prevenido en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, fíjense edictos en los sitios públicos é inserten otros en los periódicos oficiales y Boletín de esta provincia por término de 30 días.»  
 Y para que lo acordado tenga efecto, y los que se crean con derecho á la mencionada lámina puedan deducirlo en este Juzgado en el expresado plazo, se inserta el presente.  
 Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Loibés. 2264

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada por el Escribano actuario D. José Benito y Orgaz, sustituto del que lo es propietario del número y Notario del colegio de la misma, Sr. D. Santiago de la Grana, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á las bienes que constituyen la herencia de Doña María Victoria de Zaldívar y Serra, natural y vecina que fué de esta corte, que falleció abintestado en 17 de Febrero de 1860, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del preciso término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 12 de Noviembre de 1864.—José Benito y Orgaz. 2262

D. José Banús y Gorgui, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.  
 Hago saber que en virtud de providencia acordada con auto de ayer, se cita y convoca á Junta á los acreedores del concurso voluntario de Doña Margarita Moysé, por nupcias Serra, vecina de esta ciudad, para proceder á la graduación de créditos respectivos, la que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala adjunta de este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el art. 594 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.  
 Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 9 de Noviembre de 1864.—Licenciado José Banús y Gorgui.—Por su mandado, Francisco de P. Barber. 2269

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Navarro Guillén, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, se cita á las personas que se crean con derecho para litigar en los autos que penden en dicho Juzgado, promovidos por D. José Inaurria sobre la cancelación de ciertas hipotecas impuestas sobre una casa de campo é hacienda titulada Nuestra Señora del Rosario, situada en la calle Real de la villa de San Juan de Anzafarache, para que en el término de 30 días se personen competentemente.  
 Sevilla 11 de Noviembre de 1864.—Fernando Ganziñotto. 2267

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital, á instancia de D. Manuel Arroita y Gomez, se cita por este auto á D. Marcelino Trigo y Tapia, cuyo domicilio se ignora, para que en el día 23 del corriente y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs., en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliación á que es demandado por el D. Manuel Arroita en reclamación de reales.  
 Madrid 12 de Noviembre de 1864.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 2266

D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que por tres en uno le señalo, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial del Gobierno de S. M., á Julián Romero, natural de las Rozas, vecino de Nombela, soltero, jornalero, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á fin de enterarle de una providencia judicial; bajo apercibimiento de que no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargado á todos los Sres. Jueces, Alcaldes constitucio-

nales y demás Autoridades que en cualquiera punto donde se encuentre se sirvan disponer su segura conducción á este Juzgado á los efectos legales.  
 Dado en Escalona á 13 de Noviembre de 1864.—Licenciado Jacobo María de Agüero.—Por mandado de S. S., José Caballero. 2268

D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa.  
 Por el presente edicto, llamo y emplazo por término de 30 días que por tres en uno le señalo, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial del Gobierno de S. M., á Rafaela Diaz, vecina del Hornillo, provincia de Avila, de estado viuda, de 36 años de edad, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de dos haces de mimbró á la repetida Diaz en la noche del 20 al 21 de Agosto próximo anterior, en el radio municipal de Ormigós, pueblo de este partido judicial; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargado á todos los Sres. Jueces, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades que en cualquiera punto donde se encuentre se sirvan disponer se la obligue á comparecer en este Juzgado á los fines acordados.  
 Dado en Escalona á 12 de Noviembre de 1864.—Licenciado Jacobo María de Agüero.—Por mandado de S. S., José Caballero. 2267

D. Antonio León y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.  
 En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á heredar respectivamente los bienes que resultan por fallecimiento de D. Pedro García Valle y de su consorte Doña Mariana Blanco Gomez, vecinos que fueron de la villa de Prado del Rey, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, por sí ó por medio de apoderado con los documentos que acrediten su derecho á ejercerlo en forma en los autos de testamento de dichos finados; advirtiéndoles que ya se han presentado como parientes de los mismos, en segundo, cuarto y quinto grado, Don Alonso Gomez y Gomez en representación de su consorte, Don Salvador y D. Pedro García Mena, Manuel Arduía Perez, Juan Lobo Perez, Fernando Castellano Fernandez, y D. Juan Delgado Jimenez en representación de su consorte Doña Inés García Solano, además de Francisco Perez García que por sí y como representante de la suya Ana Joaquina Perez Reguera, fué indicado en el primer edicto.  
 Arcos á 14 de Noviembre de 1864.—Antonio León.—Por su mandado, Manuel de Villaneta. 2273

Licenciado D. Bernardo Casani y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Villacarrillo y su partido.  
 Por el presente edicto, llamo y emplazo á Camón González y Victoriano Torres, cuya vecindad se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos, Ramon Romero Palao y Juan Crisanto García, presos, se sigue de oficio ante la fe del infrascrito sobre robo de ocho caballerías mayores de la yeguada de D. Bernabé García Zúñiga, de esta vecindad, ejecutado en el sitio de la Oya Alamo de este término en la noche del 15 de Setiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se tendrán por contumaces y se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Villacarrillo á 8 de Noviembre de 1864.—Bernardo Casani.—Por su mandado, Francisco de Paula Bueno. 2278

D. Diego Moreno Cuenca, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.  
 Por virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 15 días á Teodoro Andres Topino y Santiago Vegarita Gilardoto, Italianos, para que se presenten en este Juzgado para hacerles saber la acusación fiscal en causa que se le sigue por lesiones á Alonso Gerena y Sanchez; apercibidos que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Alora á 9 de Noviembre de 1864.—Diego Moreno Cuenca.—Por mandado de dicho señor, Antonio Rivero. 2280

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
 Por el presente edicto, llamo y emplazo para que se presenten en este mi Juzgado D. José Hidalgo Dominguez y D. Francisco García Decia, el primero natural de Sevilla y el segundo de Veles-Málaga, de ejercicio dramáticos, para que por la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones mutuas.  
 Dado en esta villa de Cazalla de la Sierra á 4 de Setiembre de 1864.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—El actuari, Antonio de Palma Cabezon. 2277

D. José Fabregat, Juez de primera instancia del partido de Denia.  
 Por el presente se llama por primer edicto á Miguel Ferrá y Roselló, de Salón, para que dentro de 80 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sententia del Tribunal superior pronunciada en la causa seguida contra él y otros por tal y hurto de pinos del monte Bernia.  
 Denia 6 de Noviembre de 1864.—José Fabregat.—Por su mandado, Nadal Montagut. 2276

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.  
 Por el presente cito á Fermína, Antonia y Juana González, gitanas y sin domicilio fijo, á fin de que comparezcan en este Juzgado á entregarse la primera de cierta cantidad que se le ha mandado abonar por indemnización de perjuicios en causa formada contra Martín Escribano y consortes, vecinos de Villamayor de Santiago, sobre lesiones á dicha Fermína; y las otras dos para notificales un particular que les comprende en la sentencia dictada por la Superioridad en la expresada causa, cuyo particular les es favorable.  
 Dado en Tarancon á 16 de Noviembre de 1864.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Pedro María Segovia. 2274

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.  
 Hago saber que habiendo ocurrido el fallecimiento intestado de D. Vicente Lopez Montesinos, vecino que fué de esta ciudad, y resultando que la presunta heredera es una menor, he decretado el juicio necesario de testamento para el cual se cite á todos los acreedores del difunto, librando por los que no son conocidos los edictos necesarios, que se insertarán en la GACETA y Boletín oficial.  
 Por lo tanto y por el presente se cita y llama á

SABADO

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Joaquín Font y Jimenez y Josefa Adin y Sanchez, ambas gitanas, con domicilio en Tafalla, para que en el término de nueve días, comparezcan en la cárcel de este Juzgado a responder de los cargos que les resulta en la causa que se sigue por haberse albergado en edificio ajeno sin permiso de su dueño; y si comparecieren se les oír y de lo contrario se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tafalla a 17 de Noviembre de 1864.—Valentín Fuentes López.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 2374

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a D. Antonio Royan y Solo, a fin de que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó, ó en la cárcel de Villa a oír una providencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye por complicidad en hurto; y percibido que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar. 2375

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, reafirmada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza a Domingo Ferrer, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el término de nueve días que se señalan, comparezca en dicho Juzgado a prestar una declaración en la causa criminal que se sigue por robo en la Administración de diligencias, de que el citado era dependiente. 2379

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia al *Dagbladet* anuncio de Gopet-hague que el Gobierno danamarqués presentará en breve el proyecto de reforma de la Constitución, después de formular el referéndum a la exclusión de los representantes del Schleswig, y a las modificaciones que deben introducirse en la Constitución de Noviembre a consecuencia de esta disposición.

El Conde de Thun, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Austria en Méjico, salió el 15 para Saint-Nazaire embarcándose a bordo del vapor Florida que se haría a la mar el 17 con rumbo para Veracruz. Acompañan al Conde Thun el Baron Lago, segundo Secretario que ha sido de la Legación de Austria en Berlin, y el Baron de Tavera como agregado.

Correspondencias particulares de la Martinica, fecha 27 de Octubre, anuncian que aquel Gobernador había recibido un despacho del General Bazaine poniendo en su conocimiento que los buques transportes encargados de conducir a Francia la primera parte del cuerpo expedicionario, saldrían de Veracruz el 3 al 5 de Noviembre, y encargándole al mismo tiempo adoptase todas las disposiciones necesarias para reforzar las provisiones de aquellos buques a su paso por la Martinica.

Noticias telegráficas de New-York, fecha 4, indican que el vapor confederado Chickamauga ha destruido tres buques en el radio de 70 millas de aquel puerto.

El General del Sur Hood ha emprendido una expedición que durará 15 días, ignorándose su objeto. Otro despacho expedido el 3 del mismo punto anuncia que Hood había avanzado hacia el Norte al frente de 30.000 hombres. Según los periódicos del Sur se dirigirá probablemente al centro del Tennessee, esperándose un gran resultado de aquel movimiento.

El General federal Sherman que salió de Atlanta avanzaba con dirección al Este. Parece que Butler reemplazará al General Dix en New-York durante el período electoral.

Dice la Patrie: «Es notorio que el Gabinete de Rio ha enviado una escuadra a Montevideo, y que se halla a punto de declarar la guerra a la República del Uruguay. Por noticias recibidas de Asunción fecha 20 de Setiembre, se sabe que el Gobierno del Paraguay ha resuelto adherirse al partido del Uruguay en su contienda con el Brasil. Y a este objeto, como medida preparatoria, el Presidente Lopez se ocupaba en organizar un ejército de observación compuesto de 6.000 hombres y una escuadra de cinco buques de guerra.»

Con fecha 15 de Setiembre escriben de Pondichery que según un estado comunicado por el Gobernador general de la India inglesa las pérdidas ocasionadas por el último terremoto que ha desolado la región inferior del Ganges, ascienden a 400 millones próximamente; las sufridas en Calcuta importan 270 millones. Dicho terremoto es el mayor que ha sufrido aquel territorio desde 1708.

El día 7 el Contraalmirante King, jefe de la división naval inglesa en las Indias orientales y Cabo de Buena Esperanza, había visitado aquella colonia francesa. El Gobernador le obsequió con un magnífico banquete en el cual se brindó por los Soberanos de Francia é Inglaterra. El Almirante inglés correspondió a aquel obsequio con otra fiesta a bordo del buque Princesa Real.

El Monitor de la Argelia publica las siguientes noticias recibidas del Sur. El General Deligny escribe de Kheider el 6 de Noviembre que diversas tribus le habían dirigido peticiones con objeto de obtener perdón.

En la misma fecha había logrado instalar de nuevo a los Ouled-Side-Khatife en su territorio. Los Beni Mathar habían emprendido el movimiento de retirada, hallándose sus principales Jefes (30 poco más ó menos) en el campamento del General francés, adonde llegaban gentes de los Angab que se habían sometido.

El agha Eddin había escrito al citado General que le esperaba para reorganizar el Djebel Amour, y le anunciaba que los Ouled Yagonb sollicitaban la sujeción.

Un despacho teleográfico de Boghar expedido el 7 anuncia que 1.600 tiendas pertenecientes a las tribus de aquel distrito habían sido conducidas con permiso a su territorio. Dichas tiendas corresponden a las tribus de Rhaman, Gharabe y Cheraga, a las de Moniadat Cheraga y a las de Bonetich, que hasta entonces habían permanecido al lado de los insurrectos.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Económica patriótica se reunió el día 14 del corriente, según teníamos anunciado, para la elección de oficios en 1865, y fueron reelegidos para desempeñar los cargos que obtienen los señores D. Pablo Abjón, D. Pedro Oller y Cánovas, D. José Rippeño Agius y D. Manuel Catalá de Valeriola, siendo electos nuevamente para Censor, Bibliotecario, Vicebibliotecario y Vicecontador los Sres. D. Juan de Tro, D. Manuel Alonso Romero, D. Félix Sanchez Blanco y D. Tomás Zaragoza. Los Sres. D. José Emilio Santos y D. Benito del Collado y Ardanuy entran en el segundo año del trienio de Secretario general y Tesorero para que fueron elegidos el año anterior.

Hoy a las dos de la tarde se reunirán varios estudiantes en el salón grande de Capellanes, con el objeto de dar lectura al reglamento ya aprobado del ateneo que proyectan establecer en esta corte y proceder a la admisión de socios.

Ha llegado a Madrid el eminente artista D. Antonio Gisbert, que trae para la próxima exposición en ya célebre cuadro de Los puritanos desembarcando en Plymouth.

Hoy a las once tendrá lugar la gran revista anunciada, a la que asistirán 14 batallones de Infantería, de los cuales cuatro son de cazadores, cinco de Artillería de a pie, tres de Ingenieros, un batallón del tercio Veterano de la Guardia civil; la compañía de guardias jóvenes de Valdemoro; cuatro regimientos de carcereros; uno de lanceros; dos de cazadores; tres regimientos montados de Artillería y una compañía de montaña que dan un total de 78 piezas, y por fin un escuadrón de la Guardia veterana. No ha venido ningún cuerpo de fuera del distrito, sino solo los de los cañones, y aun ha quedado el regimiento de husares de Bailén que se halla en estado de organización. La línea de formación se extenderá desde la fuente del Cisne al Canal. El Capitán general revisará las tropas, y el desfile tendrá lugar por delante del Ministerio de la Guerra.

Con motivo de celebrarse mañana la fiesta principal de Nuestra Señora de la Misericordia, se cantará hoy al anochecer, en la parroquia de San Sebastian, una gran Salve, precedida de motetes y letanía, con acompañamiento de numerosa y brillante orquesta, bajo la dirección del maestro de música é individuo de la congregación que celebra estos cultos D. Victoriano Daroca.

ZARAGOZA 17 de Noviembre.—Los trabajos del ferrocarril de Zaragoza a Escatron, en la estación de Zaragoza, situada en la Era del Rey, siguen adelantando. El edificio para la estación tiene construidas todas las paredes a la altura de la cubierta; hay varios andenes concluidos, y el terraplén de un gran trozo de vía de aquel punto está hecho.

Hay además preparadas una gran porción de traviesas en disposición de colocar, con las que se legará hasta el pueblo del Burgo además de otras maderas de construcción.

Han llegado estos días por el ferrocarril de Pamplona, y se hallan ya en la susodicha estación, varios wagones de carga. También ha llegado una locomotora para esta vía, en la que se ostenta grabada una capa y sobre ella un león.

En todas las obras arriba dichas hay bastante gente ocupada. (Correo de Aragon.)

VARIEDADES.

UNA VISITA AL REY DE DAHOMEY (1). (Continuación.)

El viernes 16 á mediodía me pidió el Rey que pasase revista á su guardia de hombres y mujeres; nombréme en seguida Coronel (de 1.000 soldados de cada sexo), hoy (1) Véanse las GACETAS del 16 al 18 del actual.

nor que me costó muy caro, según la costumbre del país. Los Capitanes me fueron sucesivamente presentados, y cada uno de ellos pronunció un discurso que podía considerarse como la feladid púvica de las proezas que me tocarían por conseguir el derecho a una parte del botín que habían de repartir.

El siguiente día, sábado, nos recibió otra vez el Rey en audiencia particular, y me dijo que estaba pronto a responder á mi mensaje. Comenzó por felicitarme y felicitar á sí mismo de haber recibido á un viajero tan honorable como yo, y á un enviado que había dado pruebas de amistad á los negros: trazó luego una extensa historia de su país en tiempo de sus abuelos, y me dijo que su padre desearía siempre vivir en buena armonía con los negros; que en una época muy lejana los ingleses se habían mostrado hostiles, sin que hubiese podido advertir la razón, y tratado de sublevar contra él todas las naciones del Africa. El comercio de esclavos era una institución antiquísima, un poderoso recurso, y el único medio de pagar á su pueblo; que él no enviaba esclavos en sus navios, pero que los blancos iban á buscarlos á sus esclavos; y que mal podía resultar entonces de que se les vendiesen á él, que á nosotros tocaba impedir á los blancos que fuesen á comprarlos, porque entonces no los vendería.

Añadió que nosotros habíamos visto todo lo que él tenía que dar á su pueblo, que se alimentaba y vivía con tales distribuciones de víveres y objetos; pues bien, con la sola venta del aceite de palma no podía llenar aquel importante fin, pues este ramo de comercio no bastaba á sostener á sus súbditos; y si renunciaba á la venta de esclavos, ¿dónde encontraría dinero? No era culpa suya si vendía esclavos, sino de los que habían obligado á sus abuelos á venderlos, llegando á ser una institución del caso de mi pueblo? Por otra parte me exponía á perder la vida. Preguntéle qué cantidad quería para renunciar á aquel tráfico. «Ninguna, contestó, me haría renunciar á él; yo sé muy bien los Reyes de Lagos, de Porto Novo, de Benin &c.: no hay más que dos Reyes en Africa; el de Ashanti y el de Dahomey; yo soy el Rey de los dos negros. Nada me indemnizaría de los perjuicios que irrogaría renunciar al comercio de esclavos.»

Repliquéle que con el tiempo semejante tráfico cesaría, y que ya en la actualidad acaban muy pocos buques negreros; y á qué partido adoptaría cuando no fuese ninguno? Juzgué inútil extenderme sobre este punto. Me anunció que no le faltaban negros que vender, y que por el contrario aun poseía un número crecido de ellos; que el precio de un esclavo es de 80 duros próximamente y cuatro más por derecho de exportación; que con frecuencia se le paga el importe de tal número determinado de esclavos, como los que se le han comprado, pero que en algunas ocasiones los entrega sin recibir el precio y de su cuenta y riesgo; la pérdida la sufre el negro cuando es apresado.

«Es necesario, añadió, que me ponga en marcha para Abbeokuta; somos enemigos de los abbeokutas que han insultado á mi hermano, y yo me propongo castigarlos; dejados hacer lo que queramos; ¿por qué intervinis en las guerras de los negros? No queremos luchar con los blancos, sino con los negros de Abbeokuta, y veremos quién será el vencedor; que el blanco permanece neutral y decidida de qué lado están los valientes.»

Habló largamente de Porto Novo. «Si mis amigos los ingleses me hubieran enviado á aquel punto, yo lo hubiera conquistado para ellos; no necesito que los blancos se mezclen en nuestras luchas de negros contra negros.» Prometiéndome solemnemente, en consideración á mí, perdonar á todos los cristianos y enviarnos á Whydah, á cuyo efecto daría sus órdenes más severas á su general. Hice mención de los cristianos de Ibadaga, «¿quién sabe, dijo, si eran cristianos? El negro pretende que es blanco, se confiesa cristiano, y viste á la europea, lo cual es un insulto para el blanco. Yo respeto al blanco; pero aquellos son impostores, y no valen más que mi pueblo; ¿por qué razón se quedan en Ibadaga cuando saben que me dirijo yo allí? En este caso debo presumir con fundamento que se quieren ir á vender á los blancos, y me veré obligado á ir á buscarlos á los blancos, ¿están á la venta un blanco en Abbeokuta, ¿me dirijiré á comprarlo? ¿Por qué no se van cuando yo me dirijo hacia allá?»

No insistí en este particular, pues juzgaba justas y leales sus observaciones, y pasé á la cuestión de los sacrificios humanos. «¿Llevo visto, me dijo, que se inmolan muy pocas víctimas, y no millares como han dicho personas mal intencionadas; si yo pretendiese suprimir de punto esta costumbre tradicional, mi cabeza rodaría por el suelo; los negros de mi gente no pueden suprimirse de la manera que propones; poco á poco, paso á paso, se puede anular mucho; es preciso caminar lentamente, con suavidad y sin prodigar amenazas. Ya conozco mi posición y las dificultades que me rodean; paso á paso, paso á paso.»

Hablamos en seguida de enviar un Príncipe á Inglaterra; me prometió que lo haría en caso de que yo volviese otra vez á extender nuestras relaciones amistosas, y á llevarle la respuesta de la Reina en sus proposiciones.

En cuanto á las escuelas de Whydah, declaró que todos los mulatos podían enviar allí sus hijos, y yo dentro de poco tiempo que hagan otro tanto aquellos de sus súbditos que quieran educar sus hijos en Whydah.

Terminada la audiencia, que fué muy larga, me entregó los presentes para la Reina, que consistían en un gran quitasol de terciopelo de diferentes colores, adornado con símbolos y emblemas; un ancho escabel escudado, mueble que sola mente pueden poseer los Reyes; una pipa y una bolsa de tabaco; un saco de cuero del país con un león bordado; una hermosa pieza de tela fabricada en su estado, y un largo baston con adornos de plata del uso exclusivo del Soberano. Añadió á estos regalos dos jóvenes muy lindas é inteligentes de 12 y 16 años, las cuales dejó al cuidado del misionero mulato de Whydah hasta que conozca la intención de S. M. respecto de ellas: habían sido cautivadas en Yagaba, y creo que inspirarán mucho interés á la Reina.

En mi próxima carta hablaré de los recursos de Dahomey, de su forma de Gobierno, del número de soldados y armamentos con que cuenta, y de otras muchas particularidades de que no puedo hacer mérito en esta, por falta de tiempo.

Salimos de Abomey la noche del mismo sábado 17, y fuimos conducidos con grandes consideraciones hasta Whydah, adonde llegamos el jueves 22 del propio Enero,

ro, después de una ausencia de 81 días. A la mañana siguiente me fui á bordo.

Tan pronto estacioné en aquel reino y en su capital me puse á efecto sin cesar los gastos, habiendo tenido que hacer muchos regalos en géneros y en dinero. El recibimiento que obtuve del Rey me impresionó el deber de obrar de aquel modo, y tengo la convicción de haber sostenido dignamente el honor de Inglaterra, y desempeñado mi comisión en bien del servicio nacional. Abrigo la esperanza de ver mis actos aprobados.

SEGUNDO DESPACHO. El Comodoro Wilmot al Contraalmirante Sir. B. Walker.

Abasco del Bateo, nº 15, de la mar nº 23, latitud N. y 6º 7' 10", el día 19 de Febrero de 1865.

Continuando mi propósito de dar á conocer mi visita á Abomey, pasé á hacer en esta corte, continuación de mi anterior de 29 de Enero en Lagos, algunas observaciones que ofrecen interés respecto de tan importante misión.

Había ya de lo bien dispuesto que se halla el Rey en favor de los ingleses, de lo cual dan nuestras evidencias durante mi estancia en su corte. En adelante, me dijo, el Rey de Dahomey y la Reina de Inglaterra no serán más que una persona; vos seréis el extremo del cuerpo y yo la cabeza; dando á entender con ello que nosotros éon la posesión de Whydah le suministraríamos todo por medio del tráfico. Tiene gran deseo de ver establecido en Whydah nuestro comercio, y si podemos sincera y realmente vivir en buenas relaciones con él, estoy seguro que tomará en consideración nuestras proposiciones para hacerle renunciar á la venta de esclavos y á los sacrificios humanos.

Estas dos costumbres nacionales son instituciones profundamente arraigadas: la primera introducida y alentada por los mismos blancos, y la segunda transmitida de generación en generación como una de las solemnidades principales de la religión indígena, y que la ignorancia y la superstición de los sacerdotes del fetichismo han contribuido á fomentar.

Cada casa tiene su ídolo en el interior, y cada individuo lleva consigo un talisman: hay un ídolo encargado de expulsar los malos espíritus, y otro para conseguir buena suerte. Aquellas divinidades son pequeñas emblemas, en cuya cima hay una calabaza adornada de cauris, ó bien estaláctidos de madera. Sácanse tambien el representando magníficos símbolos de todas clases, presentando leones, tigres, perros y otros animales grosseamente tallados en madera. En las cráteres, en las casas y las aldeas hay multitud de ídolos, y sacrificios de ídolos y animales que consisten principalmente en cabras, gallos, fríos &c., depositadas bajo un cobertizo de estera cerca del ídolo, cuya protección se desea obtener; se entienden que los animales ofrecidos están muertos.

¡Hombres, mujeres, niños, todos los habitantes, en fin, consultan á los ídolos acerca de los alimentos que han de tomar: á algunos les está prohibido comer carne de vaca, á otros de carnero únicamente: muchos no pueden comer carne de cabra; estos pueden comer aves; aquellos tan solo huevos. Sembrados absurdos dominan despiertamente en todo el país, habiéndome causado sorpresa no haber oido á una siquiera de los habitantes que los ídolos les habían prohibido beber vino ni aguardiente.

En Abomey habítábamnos en casa del adivino principal del Rey, y un personaje muy influyente, individuo del Consejo privado y Consejero del Rey en todas las circunstancias graves: la casa de aquel funcionario se halla llena de ídolos de todas clases.

Hago mención de todas estas particularidades como prueba de lo imposible que le sería el Rey en el estado actual de su país, abolir, sin transición alguna, los sacrificios humanos. El mismo lo decía: «Poco á poco; con el tiempo llegaremos á conseguirlo; pero no ha sonado todavía la hora: mi cabeza caerá mañana si pretendiese romper de pronto con esta costumbre.»

Pocos son los que tienen idea de un Ser supremo, y aun esta idea es muy incompleta; el Rey es la persona de su pueblo que más conocimientos tiene de tan importantes verdades.

Paso ahora á examinar el país y sus productos, las ventajas que ofrece á un comercio lícito, los recursos con que puede contar para el ataque y defensa, el contingente de tropas, el peligro á que se exponería un cuerpo de ejército que desembarcase para ocupar á Whydah, y las dificultades que ofrecería la custodia de esta plaza una vez que nos apoderásemos de ella.

La distancia de Whydah á Abomey es de 65 millas; Norris la fijó en 150 millas el año 1775, y otros escritores ya más, ya menos, según los informes en que se apoyan ó los vuelos de su imaginación. Whydah está situada á tres millas de la mar; desde la ribera á la ciudad el terreno es llano y hay que atravesar una laguna y dos pantanos. La laguna hacia el Oriente en dirección de Lagos, y que se extiende tambien por el Occidente hacia Agivey y Petit-Popo, es navegable todo el año en canoas. Los pantanos se cruzan por calzadas de 10 pies de ancho, pero son casi intrasitables durante la estación lluviosa, y por el contrario en la época de sequedad no tienen más que dos pies de agua negra y cenagosa y de olor fetido. En 1851 padeció fiebres malignas por haber atravesado aquella parte del territorio.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

CUADERNO PRIMERO PARA ENSEÑAR A LER A S. A. R. el Sr. Sernó. Sr. Principe de Asturias, compuesto en virtud de órden de S. M. por D. F. y D. R. Merino Ballesteros. Obra declarada de texto para las escuelas de primera enseñanza del reino. Véndese en las librerías de obras de educación de esta corte. 2188

FLORESTA DE LA LITERATURA SAGRADA DE ESPAÑA, ó colección de pensamientos escogidos de nuestros autores de mayor mérito, por D. Ramon Tavares y Lozano.—Esta obra, que consta de cuatro tomos, forma un curso de curso, aunque pequeño, muy preciso de las principales

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 42 p. Idem id. de segunda id., id. 25 p. Idem del personal, id., 23-20. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., id., 94. Idem de 2.000 rs., id., 94-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicada 83-25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 92-40. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 92-50 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 93-25. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 an. Idem Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 87-60 p. Acciones del Banco de España, id., 186 d. Idem de la Metalurgía de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-00 d. París á 8 días vista, 5-02 d. Plazas del reino.

Table with columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Lists various locations and their respective benefits or exchange rates.

verdades de nuestra divina religion. Ora se la considere bajo su aspecto literario, como un modicador del estilo y bellezas de 100 autores españoles antiguos y modernos, ora bajo su aspecto religioso, como una sucinta enseñanza de los más importantes puntos relativos á la fe y á la Iglesia católica, no podrá ménos de interesar á los amantes de la gloria de nuestra nación, y más especialmente á las almas piadosas. Se vende á 28 rs. en Madrid y 32 en provincias, franco de porte. Se halla en Madrid en las librerías de Olamendi, Aguado, Lizcano, Durán, D. Leocadio Lopez y la Publicidad, y en la imprenta de Tejado. Los pedidos pueden dirigirse á cualquiera de estos señores, y á D. Celestino Tejado, Silva, 47. Se advierte que por cada pedido de 10 ejemplares se dará uno gratis, dirigiendo el pedido acompañado de su importe á la imprenta de Tejado. 2257 y 2258—2

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA CERVENTES, su capitán D. Manuel de Aguirre, surta en el puerto de Cádiz, saldrá para Manila el 30 del presente mes de Noviembre, sin cargo por tenerlo así contratado, y después no habrá buque ninguno probablemente para el mismo destino en algunos meses; lo que se anuncia para gobierno de los señores pasajeros que gusten aprovechar el viaje de la Cervantes. Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235—9

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el domingo 13 del actual queda restablecido el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia y vice versa, con diligencias entre Manuel y Mogente, combinadas con los trenes-correos ordinarios de la línea de Alicante. Se pueden despachar más de 30 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida, y otros tantos para la vuelta. Todo viajero con billete directo pagará, encima del precio de tarifa enter, un suplemento de 10 rs. vn. Se pueden asegurar en Madrid para Valencia seis asientos de berlina en las diligencias, mediante un suplemento de precio de 5 rs., recibiendo el viajero un resguardo especial al efecto.

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana. La salida de Madrid para Valencia se verificará á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche para llegar á Valencia á las tres y cuarenta y siete minutos de la tarde del día siguiente.

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expedirán en el despacho central de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30. 2233—6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora.—El Consejo administrativo de esta Compañía pone en conocimiento del público que el día 7 del próximo mes de Diciembre se manifestará de mañana, se verificará en las oficinas de la Sociedad, calle del Florin, núm. 4, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno y en sesión pública, el sorteo para la amortización de las 36 obligaciones de esta Compañía, correspondientes á la primera y segunda serie A y B, y las 46 de la tercera y cuarta C y D. El pago de las obligaciones que en consecuencia del sorteo hayan de amortizarse tendrá efecto á contar desde el 1.º de Enero de 1865.

Los números de las obligaciones que resulten amortizadas se publicarán inmediatamente. Madrid 9 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero. 2169—1

CONSTRUCCIONES URBANAS.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden en la zona de ensanche de Madrid. Los planos y pliegos de condiciones están de manifestado diariamente, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas de la Direccion, Principe, 12, principal. Las proposiciones, en pliegos cerrados, habrán de presentarse ántes de las doce de la mañana del 20 del mes actual. Madrid 8 de Noviembre de 1864.—El Director general, José Luis Retortillo. 2144—1

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.—ACORDADO EL abono del décimoquinto dividendo activo de 6 por 100 entre sus accionistas, hace saber á los mismos que desde el día 21 del corriente queda abierto el pago del expresado dividendo en sus oficinas calle de Relatores, números 4 y 6, principal derecha, adonde pueden concurrir los señores interesados todos los días no festivos de doce á tres de la tarde á la presentación de sus inscripciones respectivas en carpetas por duplicado que en sus facilidades en la porteria de dichas oficinas, y en cuyas carpetas se hará el señalamiento del día en que han de percibir lo que les corresponde. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—Por encargo, José de la O. 2285

CRÉDITO CASTELLANO.—La Junta de gobierno de esta Sociedad, con arreglo á las atribuciones que la confiere el art. 13 de sus estatutos, ha acordado en sesión de hoy exigir cinco dividendos pasivos á los accionistas de la misma, cuyos dividendos, equivalentes al 30 por 100 que les falta por desembolsar para el pago de los 2.000 rs. que representa cada acción; serán de 200 rs. por acción el uno y de 100 rs. los demás. Estos dividendos se pagarán en la Caja de la Sociedad en esta capital de la manera siguiente: el primero, de 10 por 100 del valor nominal de cada acción, ó sea de 200 reales, en 20 de Enero, y los siguientes, de 5 por 100 cada uno, en 20 de Marzo, 20 de Mayo, 20 de Julio y 20 de Setiembre siguientes. Valladolid 16 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario de la Sociedad, Luis Polanco. 2283

DELSAS EXTRANJERAS. Amberes 15 de Noviembre.—Interior, 44-50.—Diferida, 41. Amsterdam 15 de Noviembre.—Interior, 44 1/2.—Diferida, 44 1/2. Francfort 15 de Noviembre.—Interior, 47.—Diferida, 44 1/2. Londres 15 de Noviembre.—Consolidados, 89 1/2 1/4.—Interior español, 48 1/2 1/4.—Diferida, 42 1/2 1/4.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Roberto el diablo, ópera en cinco actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Batalla de damas.—Baile.—Herir por los mismos filos. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia en cuatro actos titulada El hombre de mundo, en la que se volverá á presentar en escena el primer actor D. Julian Romea.—Baile.—¿Será este?, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La campana de la ermita, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Memorias de un estudiante, zarzuela en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Diego Cortientes.—Baile.—Las preciosas ridículas. CAMPOS ELISIOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fondo, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa. Entrada general, 2 rs. IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. Santa Isabel, Reina de Hungría. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosos Trinitarios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather data for various hours.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según partes recibidas, no ha llovido en ninguna prov.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES PROPECIAS.—Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1864

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather observations for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Zarag. id. 758,8 13,0 O. N. O. Brisa. Idem... Nuboso. Soria id. 760,8 6,2 N. O. Idem. Nuboso. Valladolid id. 767,6 8,4 S. O. Idem. Despej. Sal. id. 763,9 7,6 Idem. Calma Idem. Madrid id. 766,1 10,3 N. O. V. te. Cási c. Cd-Real id. 766,4 12,0 Oeste. Cubierto Alb. id. 765,5 10,6 Idem. Idem. Cási c. Brest á las 8 mañ. 754,9 10,0 Idem. Brisa. Cubierto. Bayona id. 759,9 10,0 Idem. Idem. Celajes. Idem. Mars. id. 758,0 9,9 Este. Idem. Cubierto. En cal. Bils. 17 1/2 754,8 15,0 S. E. Brisa. Cási cub. las 9 m. 754,8 9,6 Oeste. Idem. Idem. Ovi. id. id. 753,6 9,6 Oeste. Idem. Idem. Sa. id. id. 755,1 13,8 Sur. V. te. Cub. luv. Lpb. id. id. 761,6 14,9 S. S. O. V. te. Cási c. Lis. id. id. 760,4 15,2 S. O. Idem. Cubierto. Gra. id. id. 764,5 12,3 S. O. O. Calma Idem. Patin. id. id. 758,5 15,4 Este. Idem. Nubes. Sor. id. id. 757,2 9,0 Oeste. V. te. Cub. luv. Bur. id. id. 763,9 9,5 S. O. Brisa. Cub. luv. Vall. id. id. 762,4 11,4 Idem. V. te. Nubes. Sant. 16id. 765,9 11,4 Oeste. Calma Nie. luv. Ovie. id. id. 755,5 11,2 Idem. Brisa. Cubierto. So. id. id. 754,4 Idem. V. te. Id. luv. Búrg. id. id. 758,6 5,2 S. O. Brisa. Cubierto. Sa. 14 id. 751,5 12,0 Idem. V. te. Idem.

Observatorio Imperial de Paris. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather observations for Paris, S. Petersburg, Stokholm, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mes de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.683 fanegas de trigo. 1.431 arrobas de harina de id. 5.331 arrobas de carbon. 130 vacas, que componen 47.133 libras de peso. 613 carneros, que hacen 14.340 id. 201 cerdos degollados ayer, que hacen 55.754 id. id. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 78 1/2 á 79 rs. arroba. Lomo, de 46 á 51 cuartos libra. Jamon, de 130 á 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 60 á 63 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vin. de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib. Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Paltas 5 1/2 á 7 1/2 de 2 1/2 á 3 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, 4.798 fanegas. Quedan por vender, id. Idem. Precio máximo, 51. Idem mínimo, 43. Idem medio, 47,31.